



ORDEN 888/2019, DE 5 DE JUNIO, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DE OREJA

En cumplimiento de las competencias previstas en la Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad de Madrid, que en su artículo 6 establece que la Comunidad de Madrid contribuirá al mantenimiento y desarrollo de los museos municipales mediante ayudas y asistencia técnica, la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes ha decidido colaborar con el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja para el fomento de su actividad museística y, en concreto, para la adecuada gestión y promoción del Museo Ulpiano Checa, ubicado en dicha localidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja desea convertir dicho espacio en un centro emblemático que ofrezca el conjunto de la obra del pintor Ulpiano Checa (1860-1916), artista polifacético y de prestigio internacional, y que a la vez constituya un referente en la proyección cultural y social del municipio desde la promoción de las Bellas Artes.

Con tal finalidad, la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, dispone la asignación nominativa de una subvención a favor del AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DE OREJA, con la finalidad de contribuir al mantenimiento del Museo Ulpiano Checa.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas por los artículos 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 69.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 7.1 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

PRIMERO.- Conceder al AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DE OREJA una subvención nominativa por importe de DIECISIETE MIL QUINIENTOS EUROS (17.500,-€) con destino al mantenimiento del Museo Ulpiano Checa.

Esta ayuda estará sometida a la regla *de minimis*, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de *de minimis* (DUE de 24 de diciembre). El beneficiario, previamente a la concesión, deberá suscribir la oportuna declaración responsable en la que consten las ayudas percibidas en los dos años anteriores y las previstas para el presente ejercicio, sometidas a dicho régimen.



Los gastos subvencionables serán exclusivamente los gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el funcionamiento, mantenimiento y ejercicio de las actividades propias del Museo, quedando expresamente excluidos los que originen un incremento de capital o de patrimonio. Asimismo, quedan excluidos los gastos de personal propio del Ayuntamiento.

El período subvencionable corresponde al año natural 2019.

El gasto se imputará al subconcepto la partida 46353 del programa 333A, del vigente Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- El beneficiario no podrá estar incurso en alguna de las causas contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto deberá suscribir la oportuna declaración responsable previamente a la concesión de la subvención.

Asimismo, deberá acreditar, el encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, presentando a tal efecto las certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Seguridad Social respectivamente, ambos certificados se solicitarán directamente por la Comunidad de Madrid, salvo declaración expresa del beneficiario.

Igualmente, la concesión y el pago de la ayuda quedan condicionados a la inexistencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. El órgano instructor del expediente solicitará de oficio a la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, el certificado acreditativo de esta circunstancia.

Asimismo, será requisito imprescindible para el pago de la subvención que el Ayuntamiento se halle al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid. A tal fin, previamente a la tramitación de los pagos, deberá aportar certificación emitida por la Cámara de Cuentas en la que conste que las cuentas del Ayuntamiento han sido recibidas por el citado Organismo. En el caso de que la propuesta de pago se efectúe con anterioridad al 1 de noviembre de 2019 las cuentas corresponderán al ejercicio 2017. Si la propuesta de pago se realizara a partir de dicha fecha las cuentas se referirán al ejercicio 2018.

Finalmente, deberá aportar, una declaración responsable de que ningún miembro del personal (incluido el voluntario), dependiente de la entidad que desarrolla actividades en contacto habitual con menores ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, todo ello de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.



TERCERO.- La subvención se abonará mediante cuatro pagos trimestrales con carácter de anticipos a cuenta por cuartas partes del crédito presupuestario consignado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid vigente.

Para la tramitación de los pagos el beneficiario deberá aportar las certificaciones de la Administración Tributaria, Seguridad Social y Cámara de Cuentas indicadas en el artículo precedente.

CUARTO.- El beneficiario deberá cumplir las obligaciones de carácter general que establece el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A título meramente enunciativo, deberá:

a) Justificar la aportación de la Comunidad de Madrid en la forma establecida en el artículo séptimo.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Comunidad de Madrid, y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

c) Asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en relación con el régimen de control de las subvenciones y su ejercicio por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) En su caso, solicitar la autorización previa para subcontratar la ejecución total o parcial del objeto de la Orden, así como aportar conjuntamente con la cuenta justificativa el contrato celebrado.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior al importe considerado contrato menor por la legislación de contratos del Sector Público vigente en el momento de la justificación, IVA excluido, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega de los bienes, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación o en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



QUINTO.- El Museo tendrá como objetivos principales la difusión y promoción tanto de la figura de Ulpiano Checa como de su obra y su época, así como el impulso del centro para contribuir al desarrollo cultural y social del municipio. Para el desarrollo de esa función primordial, el beneficiario deberá:

a) Disponer de instalaciones adecuadas en cuanto a seguridad, conservación y presentación al público, así como de personal técnico y auxiliar con titulación y formación precisas.

b) Mantener un régimen de apertura al público mínimo de 5 días por semana.

c) Disponer de inventario y catálogo de sus fondos accesible a investigadores.

d) Ofrecer materiales de promoción y difusión para distintos tipos de visitantes.

Para el cumplimiento de estos fines desarrollará las siguientes actuaciones, que constituyen el objeto de la subvención:

- Conservación y restauración de las colecciones, a cargo de personal debidamente titulado, así como su correcta exhibición e instalación en zonas de reserva.
- Seguridad y mantenimiento del edificio y colecciones.
- Realización de visitas guiadas y celebración de exposiciones temporales dentro y fuera de su sede.
- Celebración de ciclos de conferencias, mesas redondas, congresos u otras reuniones.
- Promoción del Museo a través del estudio y catalogación de sus fondos y la edición de catálogos, webs, folletos, carteles y otros, en diferentes soportes.

SEXTO.- El beneficiario deberá cumplir las siguientes obligaciones relacionadas con la colaboración prestada por la Comunidad de Madrid:

1ª: Incluir el logotipo de la Comunidad de Madrid junto con la palabra “*Colabora*” en el material impreso de difusión de las actividades desarrolladas con cargo a la presente subvención.

2ª: Mencionar expresamente el apoyo económico de la Comunidad de Madrid en la Memoria de Actividades del Museo, así como en cualquier otra publicación editada que recoja sus actividades y/o colaboraciones de instituciones externas.

3ª: Prestar su disposición a integrar el Museo en el Sistema Regional de Museos de la Comunidad de Madrid, en el caso de que la Comunidad de Madrid lo considerase oportuno.



SÉPTIMO.- El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la subvención finaliza el día 28 de febrero de 2020.

La documentación a aportar es la siguiente:

1. Memoria de la actividad del Museo Ulpiano Checa.

2. Declaración responsable suscrita por el Alcalde-Presidente o Concejal competente en la materia objeto de esta Orden relativa al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos quinto y sexto.

3. Declaración responsable firmada por el órgano que ostente la competencia haciendo constar que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

4. Cuenta justificativa de la subvención, expedida por el órgano que ostente la competencia, con el siguiente contenido:

a) Importe total al que han ascendido los gastos de mantenimiento del Museo Ulpiano Checa.

b) Las ayudas, subvenciones o aportaciones para la misma finalidad recibidas de entidades públicas o privadas, indicando su importe y procedencia. En el caso de haber recibido ayudas distintas a la que es objeto de esta Orden, se hará constar expresamente que la suma de todas ellas no supera el coste de la actividad.

c) Fotocopias compulsadas de las facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, previamente relacionadas y sumadas.

Los justificantes deberán corresponder al período subvencionable fijado en el artículo primero.

No será necesario acreditar el pago efectivo de dichos gastos.

El IVA será subvencionable cuando no sea susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario, a cuyo efecto deberá aportar el certificado correspondiente de la Administración tributaria.

OCTAVO.- Se autoriza al beneficiario a subcontratar hasta el 100 por 100 de la actividad subvencionada. En todo caso, cuando la cuantía subcontratada exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, el beneficiario solicitará la autorización previa para contratar con terceros esa parte del proyecto y celebrará el contrato por escrito.



NOVENO.- La subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para el mismo objeto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante lo anterior, en ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. De producirse esta circunstancia, la contribución de la Comunidad de Madrid se reducirá en el exceso resultante.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

DÉCIMO.- El incumplimiento de los plazos y las obligaciones que se fijan podrá dar lugar a la revocación de la subvención concedida.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los términos y supuestos que señalan los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, entre los que se encuentra el incumplimiento de la obligación de justificación, el incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida y el incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Sin perjuicio de lo anterior, las conductas del beneficiario tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 14 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, tendrán la consideración de infracciones administrativas y producirán los efectos contenidos en los artículos 59 a 69 de la Ley General de Subvenciones y 15 y 16 de la Ley autonómica respectivamente. Las sanciones que se pudieran imponer serán independientes de la exigencia de la obligación de reintegro.

UNDÉCIMO.- La verificación material de la subvención se realizará según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

DECIMOSEGUNDO.- La instrucción del expediente administrativo corresponderá a la Dirección General de Promoción Cultural.



DECIMOTERCERO.- Al tratarse de una subvención, le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en su normativa de desarrollo.

DECIMOCUARTO.- El órgano concedente de la ayuda dará publicidad a la presente subvención a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMOQUINTO.- La presente Orden surtirá efectos a partir de su notificación al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.

Madrid, a 5 de junio de 2019
EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES
(P.D. 18/2017, DE 17/10. BOCM 23/10)
LA DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN CULTURAL

Fdo.: María Pardo Álvarez

